

DICTAMEN UOC N° 78 / 2025

A : **Dr. AGUSTÍN ENCINA**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

: **Lic. ALBERTO ALFONZO**, Director
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : **Abog. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios UOC



REFERENCIA: Justificación de Contratación Vía Excepción

FECHA : 10/06/2025

VISTO: El Memorándum DGTIC N° 140/2025 de fecha 29/05/2025 de la Dirección General de Tecnología de la Información de la DNCP que señala:

Me dirijo a usted, a los efectos de solicitar la contratación sin convocatoria previa con aviso de intensión para desarrollo y mantenimiento de sistemas de la DNCP.

En vista a que la Dirección General de Tecnología de la Información (DGTI) actualmente cuenta con una importante y delicada cartera de proyectos (más de 50) activos relacionados a desarrollo y mantenimiento de software que actualmente soportan nuestra plataforma electrónica (SICP), que por la envergadura requieren de una atención de manera ininterrumpida considerando que están directamente relacionados a la provisión de bienes, servicios y ejecución de obras con repercusión a nivel nacional (ejemplo: Programa Hambre cero). Además, la actualización constante en lo que respecta a normativas tanto de la DNCP como de otros organismos y entidades intervinientes en compras públicas, obligan a adecuar el Sistema de Información de Contrataciones Públicas a las necesidades existentes, todo lo mencionado sustenta suficientemente la urgencia de optar por la realización de una contratación por vía de la excepción de acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.

Si bien se cuenta con un proceso de Licitación Pública Nacional ID 461868 cuya convocatoria se encuentra publicada desde el 23 de mayo del corriente, al tratarse de un proceso con utilización del mecanismo de doble sobre, la adjudicación conllevaría un plazo que podría extenderse de acuerdo a consultas, protestas u otros eventos que podrían retrasar la adjudicación y firma del nuevo contrato. Sin embargo, la interrupción del servicio podría generar repercusiones negativas para todos los que utilizan la plataforma electrónica de la DNCP (funcionarios de la DNCP, proveedores, oferentes, convocantes, público en general etc.).

Contamos en nuestro sistema de pedidos de asistencia, una gran cantidad de solicitudes de desarrollo para nuevas funcionalidades que demandan respuestas en la inmediatez.

Atte.

CONSIDERANDO: Que, la Ley 7021/2022 dispone: Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ... 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables... En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento... La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales asegurando que las necesidades públicas puedan ser satisfechas en la forma más oportuna y conveniente para el Estado. Artículo 55. Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Artículo 59. Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos. Artículo 111. Máxima Autoridad Institucional. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será dirigida por el Director Nacional, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo. Artículo 112. Funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. [...] s) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente Ley y sus reglamentos. -----

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 dispone: Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. [...] Artículo 61.- Difusión. La difusión de las bases de la contratación y sus adendas, así como las aclaraciones emitidas, serán realizadas a través del SICP con el texto íntegro de cada documento. -----

Que, la Resolución DNCP N.° 3248/2023 resuelve, entre otros, conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para los procedimientos convencionales, estableciendo sus funciones. -----

Que, la Resolución DNCP N.° 230/2025, establece: «Artículo 89. Urgencia impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución. Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes. Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. -----

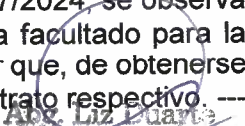
Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación. El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Formularios de Ofertas; b) Especificaciones técnicas. Cantidades requeridas. Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes; c) Criterios de evaluación a ser utilizados; d) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos. Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra y condiciones pago; e) Proforma de Contrato; f) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación. Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos. Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra. Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, deberá publicar en el SICP los siguientes documentos, como mínimo: a) Dictamen suscripto por el Titular de la UOC/UEP que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria; c) Bases Concursales que debe coincidir íntegramente con el contenido mínimo del aviso de intención de compra publicado. d) Acta de apertura de ofertas; e) Informe de evaluación de ofertas; f) Acto administrativo de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción; g) Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio; h) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos. i) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES; j) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales, k) Acto administrativo que designa al Administrador del contrato; l) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto deberá acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad; m) Cuadro comparativo de ofertas; n) Notificación de la adjudicación; o) Cualquier otra documentación».

Que, la Resolución DNCP N.º 347/2024, resuelve: «Artículo 1º. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a suscribir contratos y adendas de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las funciones que posee el Director Nacional, relativas a la suscripción de resoluciones de autorización de llamados y aprobación de adjudicaciones, así como de las modificaciones contractuales».

Que, conforme se puede observar la urgencia, se sustenta en evitar la interrupción del servicio, que puede generar repercusiones negativas para todos los que utilizan la plataforma electrónica de la DNCP (funcionarios de la DNCP, proveedores, oferentes, convocantes, público en general, etc..

Que, con la solicitud se arriman los datos y las condiciones de lo que sería un proceso de excepción con aviso de intención, con el objetivo de estimular la participación, dado que permite que los oferentes que se encuentren interesados en participar, conozcan los términos de la convocatoria para verificar si cumplen con los requisitos de participación. Asimismo, se puede notar de las documentaciones presentadas, que el área requirente ha acompañado presupuestos y análisis de precios, conforme a los cuales, quienes se presenten a ofertar tengan parámetros para determinar el precio de sus ofertas. Esto ayudará a adjudicar a la oferta técnica y económica más conveniente para la DNCP.

Que, atendiendo la disposición de la Resolución DNCP N.º 347/2024, se observa que el Director General de Administración y Finanzas de la DNCP se halla facultado para la suscripción de los contratos con los proveedores, de lo cual se puede concluir que, de obtenerse la selección de un proveedor, bien podrá el citado funcionario suscribir el contrato respectivo.


Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC



Que, con las argumentaciones hechas, se observa que los términos del pedido indican a llevar adelante un proceso de excepción por razones de urgencia impostergable, para acceder al servicio pretendido, y evitar interrupciones en la operatividad del sistema administrado por la DNCP, y permita el acceso para la realización de los trámites a cada uno de los actores involucrados en el proceso de compras públicas. -----

Por tanto, conforme al análisis de la solicitud recepcionada, corresponde elevar el presente dictamen con todos los antecedentes, a consideración del Señor Director Nacional.-

Respetuosamente. -



[Handwritten signature in blue ink]
Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes
y Servicios - UOC